

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**= fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **EDUARDO RUBIANO CORTES**, titular de la T. P. número **12.150** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00398-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON**, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00372-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON**, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00381-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON**, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00382-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON**, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00413-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =**MUNICIPIO DE NEIVA**= fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** =**MUNICIPIO DE NEIVA**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **DORIS MANRIQUE RAMIREZ**, titular de la T. P. número **64.921** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00426-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **91** del expediente, la doctora **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem de los demandados: **SERGIO VARGAS VARGAS, LIDIA VARGAS VARGAS, DENIS VARGAS VARGAS= y =AMALFI VARGAS y/o AMALFI LAMILLA PERDOMO=** en razón a que ejerce dicho cargo en cinco (5) procesos que relaciona en la referida comunicación.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecencialmente **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **EDER PERDOMO ESPITIA**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00134 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =PROTECCION S.A.= y que se han denominado :

1°.- TRANSACCION.-

2°.- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR BUENA FE DE LA ENTIDAD PLROTECCION S.A. y,

3°.- COMPENSACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013 - 00341-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de noviembre del 2021

Dte: ESAU GRAJALES VILLADA

Ddo. TRANSPORTES JAZZ SAS

Rad. 2021-138

AUTO:

Visto la accionada otorga poder al doctor JHONATAN ALEXIS AGUIAR HIGUITA, se le reconoce personería.

Ahora como el doctor JHONATAN ALEXIS AGUIAR HIGUITA, informa su patrocinada no recibió el total de la demanda y sus anexos, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días repita tal notificación, enviando copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de noviembre del 2021

Dte: LUIS DANIEL MENESES Y OTROS

**Ddo. COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA
LTDA**

Rad. 2011-120

AUTO:

Visto la apoderada del proceso con radicado No. 2020-027, doctora CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, que se adelanta en el Juzgado 3 laboral del circuito de la ciudad, peticona se ordene su acumulación a este proceso, se ADMITE este incidente, y del mismo se corre traslado a las partes por el termino de 3 días.

Oficiar al Juzgado 3 laboral del circuito de la ciudad, para que remita el mencionado proceso.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de noviembre del 2021

Dte: JOSÉ EUGENIO ESPINOSA MARROQUÍN
Ddo. SOCIEDAD URICOCHEA CALDERÓN Y CIA LTDA
Rad. 2020-351

AUTO:

Visto la liquidación del crédito no fue objetada y está conforme a derecho se aprueba por \$344.433.200.oo.

Como agencias en derecho se fijan \$65.000.000.oo, atendiendo la calidad de la gestión profesional del apoderado de la parte actora, y las circunstancias del proceso.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de noviembre del 2021

Dte: JOSÉ EUGENIO ESPINOSA MARROQUÍN
Ddo. SOCIEDAD URICOCHEA CALDERÓN Y CIA LTDA
Rad. 2020-351

AUTO:

Visto lo informado por la señora registradora de instrumentos públicos de Garzón (Huila), queda en conocimiento de las partes para que petitionen.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA